

## RESOLUCIÓN No. 04124

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2007ER28517 del 12 de julio de 2007, la señora Claudia Plata, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, valoración de unos individuos arbóreos, los cuales se encuentran emplazados en de la Calle 128 B No. 78 - 90 de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita el 17 de julio de 2007 y emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1023 del 19 de julio de 2007, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa debido a que está ocasionando deterioro al cerramiento del conjunto a causa de su grado de inclinación, así mismo, determino la poda de formación de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa.

El mencionado concepto determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso foresta autorizado para tala consignando la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 199.068)**, equivalentes a 1.7 IVP, s y .459 SMMLV, así mismo, determino que debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.800)**.

Que mediante radicado No. 2007EE42516 del 28 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, solicitó a la señora Clara Plata que aporte los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud (si se trata de persona jurídica).

### RESOLUCIÓN No. 04124

2. Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria, para determinar la calidad de propietario de lo contrario si es poseedor debe adjuntar la autorización del propietario del predio. Para Conjuntos Residenciales el certificado donde se haya inscrito el reglamento de propiedad horizontal.
3. Auto liquidación de cobro por servicios de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
4. Original y copia del recibo de consignación \$ 20.800.

Los anteriores documentos se requieren ya que los individuos arbóreos evaluados se encuentran en espacio privado, para lo cual la Secretaría le dio un término de dos (2) meses para aportarlos a fin de expedir el acto administrativo de permiso o autorización de tratamiento silvicultural.

Que una vez revisado el expediente DM-03-2007-2523 no obra la documentación requerida por la Secretaría, por tal situación se decreta el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud por parte del peticionario, por esta razón, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, encuentra que no hay actuación administrativa a seguir y, por lo tanto, ordena el archivo de las actuaciones administrativas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley Ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la*

## RESOLUCIÓN No. 04124

*expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1º, lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** Los procedimientos y las actuaciones

### **RESOLUCIÓN No. 04124**

administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que, respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

*“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos, pero en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*”

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13:

*“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 28 de mayo de 2002, determinando que luego del requerimiento realizado al particular con el fin de allegar documentos adicionales a su solicitud, ha transcurrido visiblemente el término de los dos (2) meses que establece la norma procedimental, aplicable al caso concreto.

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)”*

### **RESOLUCIÓN No. 04124**

Que corolario de lo anterior, en el caso bajo estudio se observa que el impulso de la actuación administrativa recae sobre la señora Claudia Plata, como parte interesada en obtener la autorización de tratamiento silvicultural, de lo cual se concluye el desinterés en dar continuidad al trámite.

Que en aplicación a lo dispuesto en las señaladas normas, y conforme los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, ubicado en la Calle 128 B No. 78 - 90 de la ciudad de Bogotá; y consecuente con ello, el **ARCHIVO** del expediente dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la señora Claudia Plata, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en la Calle 128 B No. 78 - 90 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en la Calle 128 B No. 78 - 90 de la Ciudad de Bogotá D.C., el titular del derecho de dominio (o su apoderado debidamente constituido) deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2007-2523 como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero y conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que proceda a archivar en forma definitiva el presente expediente.

Página 5 de 7

**RESOLUCIÓN No. 04124**

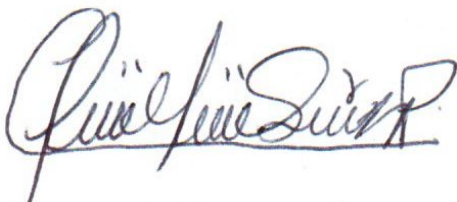
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CLAUDIA PLATA**, en la Calle 128 B No. 78 - 90 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2007-2523

**Elaboró:**

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C:	53159645	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180392 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/12/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180373 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/12/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180373 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C:	53159645	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180392 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 04124

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**